

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB.

Asunto Notificación por Aviso en cartelera y pagina web
Acto que se notifica: Resolución No 0446 del 10 de Mayo de 2018
Expediente 443-2015
Sujetos a notificar : OSCAR DAVID FLORES ARRIETA, FRANCISCO MANUEL FLORES ARRIETA, SANDRA PATRICIA FLOREZ ARRIETA, LEIDIS CECILIA FLOREZ ARRIETA, LUCY MERCEDES FLORES ARRIETA.

Dependencia Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone que: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." dispone del presente espacio para publicar en la página web institucional de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en la cartelera de la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público la cual se encuentra en el lugar de acceso al público de esta entidad, copia íntegra de la Resolución No 0446 del 10 de Mayo de 2018, dentro de la actuación administrativa adelantada en el expediente N° 443-2015, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 8/10/18 de 2018 siendo las 7:00 A.M. reiterando que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso en los términos y para los fines que la norma regula.

Esta publicación se hace teniendo en cuenta que no se tiene la certeza del conocimiento del acto administrativo a los señores OSCAR DAVID FLORES ARRIETA, FRANCISCO MANUEL FLORES ARRIETA, SANDRA PATRICIA FLOREZ ARRIETA, LUCY MERCEDES FLORES ARRIETA, y según lo señalado por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se desfija el día _____.

Atentamente,



PAOLA A. SERRANO ZAPATA

Asesora del Despacho

Secretaria Distrital de Control Urbano y de Espacio Público

Proyectó: Angel Iglesias-T. Operativo SCU/EP

RESOLUCIÓN No. 0446] 2018

(Expediente N° 443-2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.
3. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.
4. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES

1. Revisado el expediente se observa que el día 06 de mayo de 2015 se procedió a hacer visita por parte de funcionarios de la oficina de control urbano de esta secretaria al predio ubicado en la carrera 48 No 75 - 44 de esta ciudad, dando origen al informe técnico N° 0783 - 2015 C.U en el cual se describe lo siguiente: “...*En inspección ocular realizada al*

inmueble ubicado en la carrera 48 No 75 – 44 de esta ciudad, para verificar lo contenido en la licencia con resolución No 645 de 2013 y los planos aprobados por la curaduría urbana No 2 de esta ciudad.

Al momento de la visita se pudo evidenciar una contravención a la resolución No 645 – 2013. Para el primer piso le fue aprobado, los parqueaderos, zonas comunes y equipamiento comunal y en el sitio se encontraron tres (3) locales comerciales, con área de 378M2.

Para el segundo piso le fue aprobado el primer nivel de la vivienda No 201 y 202, pero en el sitio se encontró la construcción de 11 apartaestudios en un área de 238.9 M2.

Para el tercer piso le fue aprobado el segundo nivel de la vivienda No 201 y 202, pero en el sitio se encontró la construcción de 11 apartaestudios en un área de 238.9M2.

Por lo tanto existe contravención a la licencia en la construcción ubicada en la carrera 48 No 75 – 44, en un área total de 855.2 M2”

2. Posteriormente, mediante auto N° 0674 de 2 de octubre de 2015 se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de los señores OSCAR DAVID FLOREZ ARRIETA con C.C. 8.639.927, FRANCISCO MANUEL FLOREZ ARRIETA con C.C. 10.879.095, SANDRA PATRICIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 32.772.574, LEIDIS CECILIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.24, LUCY MERCEDES FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.244, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la carrera 48 No 75 – 44 de esta ciudad.
3. Seguidamente se profirió pliego de cargos No 0435 de 2016 en contra de los señores OSCAR DAVID FLOREZ ARRIETA con C.C. 8.639.927, FRANCISCO MANUEL FLOREZ ARRIETA con C.C. 10.879.095, SANDRA PATRICIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 32.772.574, LEIDIS CECILIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.24, LUCY MERCEDES FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.244, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la carrera 48 No 75 – 44 de esta ciudad. Notificado el día 24 de noviembre de 2016.
4. Siguiendo con la actuación administrativa 443-2015, se expidió el auto No 0322 de 06 de septiembre de 2017, mediante el cual se corrió traslado para alegar a los señores OSCAR DAVID FLOREZ ARRIETA con C.C. 8.639.927, FRANCISCO MANUEL FLOREZ ARRIETA con C.C. 10.879.095, SANDRA PATRICIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 32.772.574, LEIDIS CECILIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.24, LUCY MERCEDES FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.244.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente se observa que el día 06 de mayo de 2015 se procedió a hacer visita por parte de funcionarios de la oficina de control urbano de esta secretaria al predio ubicado en la carrera 48 No 75 - 44 de esta ciudad, dando origen al informe técnico N° 0783 - 2015 C.U en el

cual se describe lo siguiente: "...En inspección ocular realizada al inmueble ubicado en la carrera 48 No 75 – 44 de esta ciudad, para verificar lo contenido en la licencia con resolución No 645 de 2013 y los planos aprobados por la curaduría urbana No 2 de esta ciudad.

Al momento de la visita se pudo evidenciar una contravención a la resolución No 645 – 2013. Para el primer piso le fue aprobado, los parqueaderos, zonas comunes y equipamiento comunal y en el sitio se encontraron tres (3) locales comerciales, con área de 378M2.

Para el segundo piso le fue aprobado el primer nivel de la vivienda No 201 y 202, pero en el sitio se encontró la construcción de 11 apartaestudios en un área de 238.9 M2.

Para el tercer piso le fue aprobado el segundo nivel de la vivienda No 201 y 202, pero en el sitio se encontró la construcción de 11 apartaestudios en un área de 238.9M2.

Por lo tanto existe contravención a la licencia en la construcción ubicada en la carrera 48 No 75 – 44, en un área total de 855.2 M2"

Respecto a las infracciones urbanísticas, es de anotar que el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone: "infracciones urbanísticas: toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores."

Mediante auto N° 0674 de 2 de octubre de 2015 se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de los señores OSCAR DAVID FLOREZ ARRIETA con C.C. 8.639.927, FRANCISCO MANUEL FLOREZ ARRIETA con C.C. 10.879.095, SANDRA PATRICIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 32.772.574, LEIDIS CECILIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.24, LUCY MERCEDES FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.244, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la carrera 48 No 75 – 44 de esta ciudad.

Una vez comunicado el mencionado auto, el señor LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, identificado con C.C. 3.732.551, obrando en calidad de apoderado de los señores OSCAR DAVID FLOREZ ARRIETA con C.C. 8.639.927, FRANCISCO MANUEL FLOREZ ARRIETA con C.C. 10.879.095, SANDRA PATRICIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 32.772.574, LEIDIS CECILIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.24, LUCY MERCEDES FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.244, radicó escrito con el No 135889 de fecha 27 de octubre de 2015, en el cual precisó entre otras cosas lo siguiente:

- Que el procurador provisional del Distrito de Barranquilla otorgó licencia urbanística de construcción a sus poderdantes mediante resolución No 465 de 2013.
- Que dicha construcción consistía en: "(...) vivienda multifamiliar apartaestudios en tres (3) pisos y tres (3) locales comerciales, uno de ellos para salón de eventos, diseñados así: Primer Piso: tres (3) locales comerciales, área comunes y equipamiento comunal. Segundo piso: once (11)

apartaestudios. Tercer piso: once (11) apartamentos, en el predio ubicado en la carrera 48 No 75 - 44(...)".

Ahora bien, el informe técnico No 0783 - 2015 C.U, describió lo siguiente: (...) **Para el primer piso le fue aprobado, los parqueaderos, zonas comunes y equipamiento comunal** y en el sitio se encontraron tres (3) locales comerciales, con área de 378M2.

Para el segundo piso le fue aprobado el primer nivel de la vivienda No 201 y 202, pero en el sitio se encontró la construcción de 11 apartaestudios en un área de 238.9 M2.

Para el tercer piso le fue aprobado el segundo nivel de la vivienda No 201 y 202, pero en el sitio se encontró la construcción de 11 apartaestudios en un área de 238.9M2 (...) (**Subrayado y negrilla fuera de texto original**).

Con base en lo descrito por los funcionarios del área técnica de la oficina de control urbano, existía por lo tanto, una clara contravención a la licencia de construcción otorgada mediante resolución No 465 de 2013.

Esto incluso, valió como motivo para que se siguiera adelante con las etapas procesales de que trata el capítulo tercero de la Ley 1437 de 2011, expidiéndose los actos administrativos No 0435 de 2016 y No 0322 de 06 de septiembre de 2017.

Ahora bien, este Despacho dentro de la obligación que le acarrea de revisar plenamente cada prueba aportada dentro del proceso administrativo, que pudiera servir para tomar una decisión acertada en la investigación que se adelanta, con arreglo principalmente a los principios de debido proceso, responsabilidad y eficacia, procedió a revisar nuevamente la licencia urbanística concedida a través de la resolución No 465 de 2013, otorgada a los señores investigados, encontrándose que si bien, en la parte considerativa (numeral 6), de la resolución aludida se mencionó que la obra consistía en: "(...) vivienda bifamiliar pareada de tres (3) pisos, diseñada así: Primer piso: parqueaderos, zonas comunes y equipamiento comunal. Segundo piso: primer nivel de las viviendas No 201 y 202. Tercer piso: segundo nivel de las viviendas No 201 y 202(...)", revisada la parte resolutoria de la resolución No 465 de 2013, se observó que el artículo primero dispuso lo siguiente: "Otórguese licencia urbanística de construcción en la modalidad de **OBRA NUEVA** (...) para construir: **VIVIENDA MULTIFAMILIAR PAREADA DE TRES (3) PISOS, DISEÑADA ASÍ: PRIMER PISO: tres (3) locales comerciales, área comunes y equipamiento comunal. SEGUNDO PISO: once (11) apartaestudios. TERCER PISO: once (11) apartaestudios en el predio ubicado en la carrera 48 N o 75 - 44(...)"**".

Así las cosas, revisado lo descrito en el informe técnico No 0783 - 2015 C.U, se tiene que al momento de la visita, los funcionarios de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, encontraron en terreno que la obra se desarrolló tal cual como fue descrita en la resolución No 465 de 2013, expedida por la Curaduría Urbana No 2, en su parte resolutoria. Si se establece una comparativa entre el informe técnico y la licencia de construcción, se observa lo siguiente:





INFORME TÉCNICO 0783 - 2015 C.U	RESOLUCIÓN No 465-2013
<p>PRIMER PISO: "(...) en el sitio se encontraron tres (3) locales comerciales".</p> <p>SEGUNDO PISO: "(...) en el sitio se encontró la construcción de 11 apartaestudios".</p> <p>TERCER PISO: "(...) en el sitio se encontró la construcción de 11 apartaestudios".</p>	<p>ARTICULO PRIMERO "Otórguese licencia urbanística de construcción en la modalidad de OBRA NUEVA (...) para construir: VIVIENDA MULTIFAMILIAR PAREADA DE TRES (3) PISOS, DISEÑADA ASÍ:</p> <p><u>PRIMER PISO: tres (3) locales comerciales, área comunes y equipamiento comunal. SEGUNDO PISO: once (11) apartaestudios. TERCER PISO: once (11) apartaestudios en el predio ubicado en la carrera 48 N o 75 – 44(...)"</u></p>

Por lo anterior, distinto a lo sugerido en el informe técnico 0783 - 2015 C.U, no estamos frente a una contravención a la licencia No 465-2013, en cambio la obra se llevó a cabo tal cual como fue permitida por la Curaduría Urbana No 2.

En este orden de ideas no existen méritos para continuar la actuación administrativa No 443-2015, por presuntamente haber contravenido la licencia urbanística No 465 de 2013, otorgada a los señores OSCAR DAVID FLOREZ ARRIETA con C.C. 8.639.927, FRANCISCO MANUEL FLOREZ ARRIETA con C.C. 10.879.095, SANDRA PATRICIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 32.772.574, LEIDIS CECILIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.24, LUCY MERCEDES FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.244 por parte de la Curaduría Urbana No 2.

Por lo anterior, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 443-2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el archivo del expediente identificado con el No. 443-2015, el cual cursa en este Despacho por presuntamente haber contravenido la licencia urbanística No 465 de 2013, otorgada a los señores OSCAR DAVID FLOREZ ARRIETA con C.C. 8.639.927, FRANCISCO MANUEL FLOREZ ARRIETA con C.C. 10.879.095, SANDRA PATRICIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 32.772.574, LEIDIS CECILIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.24, LUCY MERCEDES FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.244, en el inmueble ubicado en la carrera 48 N o 75 – 44 de esta ciudad, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el expediente identificado con el No 443-2015 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

[Handwritten signature]



ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente del acto administrativo a los señores OSCAR DAVID FLOREZ ARRIETA con C.C. 8.639.927, FRANCISCO MANUEL FLOREZ ARRIETA con C.C. 10.879.095, SANDRA PATRICIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 32.772.574, LEIDIS CECILIA FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.24, LUCY MERCEDES FLOREZ ARRIETA con C.C. 34.942.244, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del infractor, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría y el de apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los

10 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyectó.: RB-Abogado
Revisó: PSZ-Asesora del Despacho

NOTIFICACION

18 043-15
5

Cecilia Flores
34-942243

18
vidas

0446

Ludiflor
P. 34942243 St. Juan Bautista